

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL DE CARTAGENA  
SALA CUARTA DE DECISION

Dr. FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA

HONORABLE MAGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL DE CARTAGENA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

Señores magistrados:

Ref: INTERPOSICION DE RECURSO  
DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
DE QUEJA

Dte: Hernan Rafael Serrano Davila

Ddo: Sociedad C.B.I. COLOMBIANA y  
RECFICAR.

Rad: 13001-31-05-002-2017-00014-01

GUSTAVO TORRES TOBON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, apoderado del demandante HERNAN RAFAEL SERRANO DAVILA, igualmente mayor, vecino de esta ciudad, Concurro ante el despacho a sus distinguidos cargos con el propósito de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA en contra del auto de fecha 29 de octubre del 2021 por medio del cual no se concedió el recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE HECHO

El código procesal del trabajo señala en su artículo 68:

**ARTICULO 68. -Procedencia del recurso de hecho.** Procederá el recurso de hecho para ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no concede el de casación.

Esta norma contiene vacíos en cuanto a su implementación y es difícil su interpretación recurriendo al recurso de queja regulado en el artículo 352 y ss del CGP. Se evidencia un vacío legal al respecto. Por lo tanto se interpone a efectos de recurrir con fundamento en el artículo 145 del C.P.L a la interpretación analógica e integración de normas.

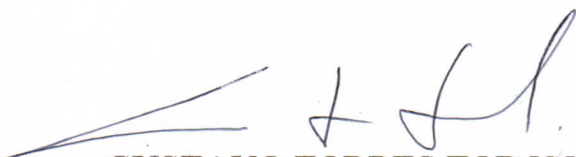
## RAZONES DEL RECURSO

El tribunal señala la cuantía en 120 veces el salario mínimo. Y determina: "...respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado...". Mas adelante se realiza un calculo de las condenas proferidas en primera instancia evaluando las mismas en TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 31.566.430).

El tribunal parte de un supuesto equivocado, esto por cuanto la pretensión del demandante fue fijada y explicada en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 232.366.514). El demandante apelo la sentencia, debido a que la condena fue parcial y por eso solicitaba al tribunal la confirmación de lo otorgado y la revocatoria de lo negado. Es por esto que el interés para recurrir en casación es el monto revocado y concedido en primera instancia, así como aquello negado en primera y segunda instancia. La hipótesis manejada solo se daría en caso de haberse otorgado la totalidad de las pretensiones iniciales.

Es por esto que se debe conceder el recurso de casación por cuanto la inconformidad fue por el total de las pretensiones iniciales.

Atentamente,



GUSTAVO TORRES TOBON  
C.C.# 9.289.802 de Turbaco  
T.P.# 92613 del C.S.J.

Cartagena, 11 de noviembre del 2021